



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00914-00
PROCESO: VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MOISES FEDERICO OFFREDI VIANA
DEMANDADO: JOSÉ ARÍSTIDES MARTIN RODRÍGUEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho el presente proceso para lo de su trámite.

Barranquilla, 28 de febrero de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, la parte demandante a través de su apoderada judicial, solicita se tenga en cuenta las diligencias de notificación personal de la demandada JOSÉ ARISTIDES MARTÍN RODRIGUEZ CC. 98.511.306, a través de la cuenta de correo electrónico “gerenciacomercialjam@yahoo.com”, aceptada por el despacho como medio de notificación personal de la parte ejecutada.

Pues bien, examinadas la documentación aportada se evidencian varias inconsistencias pues no se aporta la constancia del envío de la demanda y sus anexos; es decir, se omite allegar los documentos constitutivos de la notificación lo que impide verificar a esta agencia judicial, si dicha notificación se realizó en debida forma, es decir, el cuerpo de la demanda, el auto admisorio, y la comunicación a quien deba ser notificado, de acuerdo con las perceptivas del artículo 8° del decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022, como tampoco, se allega el acuse de recibido por parte del iniciador.

Así las cosas, el despacho no tendrá como surtida la notificación personal de la parte demandada JOSÉ ARISTIDES MARTÍN RODRIGUEZ CC. 98.511.306, por no cumplirse las perceptivas del artículo 8° del decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022.

Requírase a la parte demandante para que notifique en debida forma a la parte demandada JOSÉ ARISTIDES MARTÍN RODRIGUEZ CC. 98.511.306, dentro del término de 30 días, so pena de aplicar las sanciones señaladas en el artículo 317 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener como surtida la notificación personal de la parte JOSÉ ARISTIDES MARTÍN RODRIGUEZ CC. 98.511.306, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Requírase a la parte demandante para que notifique en debida forma a la parte demandada JOSÉ ARISTIDES MARTÍN RODRIGUEZ CC. 98.511.306, dentro del término de 30 días, so pena de aplicar las sanciones señaladas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

M.A.



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00914-00
PROCESO: VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MOISES FEDERICO OFFREDI VIANA
DEMANDADO: JOSÉ ARÍSTIDES MARTIN RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f33ee1c8c9bdbec7300e6077b8e428b177fd8c00b86ff91b38addcb8cab4f3e**

Documento generado en 28/02/2023 03:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>